

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito al extremo demandante, el cual se pronunció dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 26/01/2023

El término corrió así: 27, 30 y 31 de enero de 2023, 01, 02, 03, 06, 07, 08 y 09 de febrero de 2023

Descorrer excepciones: 09 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

RADICACIÓN 2021-0362

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **MARIA CAMILA RINCON PINEDA**, en representación del menor de edad, **M.O.R.**, en contra de **JORGE IVAN ORTIZ ACERO**, en providencia anterior, se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas, pronunciándose oportunamente la parte ejecutante, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Por otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito mediante el cual la ejecutante, descurre el traslado de las excepciones, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad a absolver el interrogatorio de parte**, que formulará el despacho en tanto los apoderados no solicitaron interrogar a su contraparte; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **advirtiéndoles** que, si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

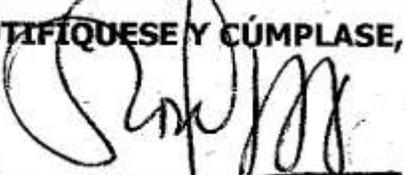
6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y del descarrer de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en su oportunidad.

6.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

6.2.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

6.2.2. TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de ANGELICA PATRICIA ACERO LIZARAZO, quien declarará sobre los hechos contestación y sobre los motivos de las excepciones de conformidad con el inciso 2 del Art. 392 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 37

Fecha: Marzo 06/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario